

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado de la ejecutada se encuentra fenecido desde el día 24 de agosto de 2023, quien de forma oportuna y tempestiva allegó mediante su apoderado judicial escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones y tacha de falsedad del título

valor base de recaudo visibles a PDF 50.

El escrito fue remitido del correo inscrito por el profesional del derecho annyarias985@hotmail.com, correo inscrito en el SIRNA DE LA ABOGADA SUSTITUTA. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, AGOSTO 25 DE 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**
promovida por **SANDRA MARIA LLNAOS VALENCIA.**
Contra **MELISSA LUKKASSEN Y OTROS**
RAD.: 76-147-31-03-001-2023-00054-00
Auto: 1354

Por medio de memorial que antecede y que obra en el archivo PDF 050 del expediente digital, el **abogado CESAR AUGUSTO MORALES AGUDELO**, quien funge como apoderado principal de la ejecutada MELISSA LUKKASEN allegó escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones de fondo, y tacha de falsedad del título valor base de cobro, escrito que fue presentado de forma oportuna.

Ahora bien teniendo en cuenta que en este asunto ya se encuentra trenzada en debida forma la Litis con la convocada al juicio MELISSA LUKKASEN, y con los herederos indeterminados de BERNARDUS RICHARD LUKKASEN, por consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda y formulación de excepciones elevadas por el vocero judicial supra citado y se correrá traslado de las excepciones presentadas por dicha ejecutada, conforme lo establece el núm. 1º del canon 443 del, por lo tanto se procederá de conformidad.

Ahora bien, sobre la tacha de falsedad enrostrada contra el titulo base de ejecución, este despacho resolverá respecto de las pruebas solicitadas en el momento procesal oportuno, cual es en la audiencia del Art. 372 CGP en la etapa de decreto de las pruebas.

La tacha de falsedad será resuelta de merito junto con la sentencia que fulmine el sub judice en primera instancia.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada MELISSA LUKKASEN.

Segundo. De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial (VER ARCHIVO PDF 50), se dispone correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, de conformidad con el núm. 1° del artículo 443 del C.G.P. Termina dentro del cual las partes pueden pedir las pruebas que pretendan hacer valer. [050 Contestación Demanda excepciones de merito y Tacha de falsedad.pdf](#)

Tercero: Surtido el anterior término se dará aplicación a lo señalado el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del Proceso.

CUARTO.REQUIÉRASE al apoderado principal CESAR AUGUSTO MORALES AGUDELO para que remita las actuaciones procesales desde su correo inscrito y registrado en el SIRNA para actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 30 DE AGOSTO DE 2.023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Dve

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c197a16dba94cd8a034dd24393a5743300dda4bf3278cb79aee9b0b283aafff1**

Documento generado en 29/08/2023 01:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>